
**Conferencia de las Partes del Año 2000
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

12 de abril de 2000
Español
Original: inglés

Nueva York, 24 de abril a 19 de mayo de 2000

**Carta de fecha 2 de marzo de 2000 dirigida al Secretario General
provisional de la Conferencia por el Representante Permanente de
Mongolia ante las Naciones Unidas**

Tengo el agrado de remitirle el texto de la Ley de Mongolia sobre su condición de Estado libre de armas nucleares (véase el anexo I) y de la Resolución aprobada el 3 de febrero de 2000 por el Gran Hural (Parlamento) del Estado de Mongolia relativa a las medidas que deberán adoptarse en relación con la aprobación de la Ley mencionada (véase el anexo II), las cuales entraron en vigor en la misma fecha.

El Parlamento de Mongolia ha aprobado esas medidas legislativas antes de que se celebre la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a fin de ayudar a promover los objetivos de no proliferación de las armas nucleares y a aplicar la resolución 53/77 D de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1998, titulada "La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia".

A este efecto, le agradecería que, en calidad de Secretario General provisional de la próxima Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, hiciera distribuir los presentes actos legislativos como documentos oficiales de la Conferencia.

(Firmado) Jargalsaikhany **Enkhsaikhan**
Embajador
Representante Permanente

Anexo I

Ley de Mongolia sobre su condición de Estado libre de armas nucleares, aprobada el 3 de febrero de 2000 en la ciudad de Ulaanbaatar

Título primero

Disposiciones generales

Artículo 1

Propósito de la Ley

El propósito de la presente Ley es regular las relaciones derivadas de mantener el territorio de Mongolia en su totalidad, incluido su espacio aéreo, superficie terrestre, aguas y subsuelo, libre de armas nucleares, lo cual constituye un factor importante para la seguridad de Mongolia.

Artículo 2

Legislación sobre la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia

2.1 La legislación sobre la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia constará de la Constitución de Mongolia, la presente Ley y otros instrumentos legislativos aprobados de conformidad con éstas.

2.2 Si algún tratado internacional en el cual Mongolia fuera parte contuviera disposiciones que difirieran de la presente Ley, prevalecerían las disposiciones del tratado internacional.

Artículo 3

Definiciones

3.1 Los términos que figuran en la presente Ley tendrán el significado siguiente:

3.1.1 “Arma nuclear” es cualquier dispositivo explosivo capaz de liberar energía nuclear de modo no controlable y que pueda utilizarse con propósitos hostiles;

3.1.2 Condición de Estado libre de armas nucleares” es la condición jurídica consistente en estar libre de armas nucleares.

Artículo 4

Prohibiciones derivadas de la condición de Estado libre de armas nucleares

4.1 Se prohibirá a todo individuo, persona jurídica o Estado extranjero cometer o iniciar los actos o actividades siguientes relacionados con armas nucleares, o participar en ellos, en el territorio de Mongolia:

4.1.1 Concebir, fabricar o adquirir de cualquier otra forma y poseer armas nucleares, así como ejercer control sobre armas nucleares;

4.1.2 Estacionar o transportar armas nucleares por cualquier medio;

4.1.3 Ensayar o usar armas nucleares;

4.1.4 Verter o deshacerse de material radiactivo apto para utilizarse en armas nucleares o desechos nucleares.

4.2 Se prohibirá el transporte a través del territorio de Mongolia de armas nucleares, piezas o componentes de éstas, desechos nucleares y cualquier otro tipo de material nuclear concebido o producido con propósitos relacionados con armas.

Artículo 5

Usos de la energía y la tecnología nucleares

5.1 La autoridad administrativa estatal encargada de la energía nuclear será la única facultada para autorizar el uso de energía y tecnología nucleares y lo hará con fines exclusivamente pacíficos como el cuidado de la salud, la minería, la producción de energía y la investigación científica, de conformidad con las disposiciones de los tratados internacionales en los cuales es parte Mongolia, así como con arreglo a las normas y principios del derecho internacional.

5.2 Con el fin de aplicar el artículo 5.1 de la presente Ley y prohibir que en la proximidad de las fronteras de Mongolia se vierta o almacene material o desechos nucleares que directa o, a largo plazo, indirectamente pudieran afectar de forma adversa a la seguridad de la población y el medio ambiente, Mongolia cooperará con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), otras organizaciones internacionales competentes y los Estados que tienen programas nucleares.

Título segundo

Verificación

Artículo 6

Verificación nacional de la aplicación de la legislación sobre la condición de Estado libre de armas nucleares

6.1 El Consejo Nacional de Seguridad de Mongolia, dentro de los límites de sus funciones y competencias y sobre la base de las propuestas de la autoridad administrativa central encargada de las relaciones exteriores y de otras organizaciones, coordinará las actividades siguientes:

6.1.1 Aplicación de una política estatal única sobre las actividades prohibidas y permitidas en Mongolia como consecuencia de su condición de Estado libre de armas nucleares;

6.1.2 Institucionalización internacional de la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia;

6.1.3 Participación dinámica en las actividades de las organizaciones internacionales competentes, intercambio de información sobre las actividades prohibidas y permitidas en Mongolia y facilitación de información a las organizaciones nacionales.

6.2 La autoridad competente de Mongolia tendrá derecho a reunir información, sobre las aeronaves, trenes, vehículos, individuos o grupos de personas sospechosos, así como a detenerlos, retenerlos y registrarlos.

6.3 La vigilancia del cumplimiento de la presente Ley y de los compromisos internacionales contraídos por Mongolia en relación con su condición de Estado libre de armas nucleares se confiará a la autoridad administrativa central encargada de las relaciones exteriores.

6.4 Las organizaciones no gubernamentales o los individuos podrán ejercer la vigilancia pública de la aplicación de la legislación relativa a la condición de Estado libre de armas nucleares y presentar propuestas al respecto a la autoridad estatal competente dentro de los límites del mandato previsto en la legislación.

Artículo 7

Verificación internacional de la aplicación de la legislación sobre la condición de Estado libre de armas nucleares

7.1 Mongolia llevará a cabo la verificación internacional de la aplicación de la presente Ley en cooperación con las organizaciones internacionales competentes o concertando acuerdos internacionales especiales con tal fin.

Título tercero

Responsabilidad

Artículo 8

Responsabilidad del incumplimiento de la legislación sobre la condición de Estado libre de armas nucleares

8.1 Todo individuo o persona jurídica que infrinja el artículo 4 de la presente Ley se considerará responsable de conformidad con el Código Penal.

8.2 Las instalaciones, equipo, material, materia prima o medio de transporte utilizados para llevar a cabo las actividades prohibidas en el artículo 4.1 de la presente Ley serán expropiadas por el Estado.

8.3 Todo individuo o persona jurídica que infrinja la presente Ley deberá pagar una indemnización por los daños causados a los intereses de Mongolia, así como a la población, el medio ambiente y los bienes, de conformidad con la legislación

pertinente de Mongolia o con el tratado internacional correspondiente y los principios y normas del derecho internacional.

8.4 Si un Estado infringiera la presente Ley o se sospechara que la infringe, Mongolia, cumpliendo las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales y las normas y principios del derecho internacional, notificaría oficialmente al Estado interesado la infracción o sospecha de infracción, solicitaría una explicación y resolvería pacíficamente toda cuestión que se planteara al respecto. Si se considerara necesario, podría solicitarse asistencia al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y otros órganos competentes. En caso de conflicto de naturaleza jurídica, podrían adoptarse medidas para remitir la cuestión al tribunal o entidad de arbitraje internacionales competentes.

Artículo 9

Enmienda y derogación de la Ley

9.1 La presente Ley podrá enmendarse o derogarse si se vieran afectados los intereses vitales de Mongolia.

R. Gonchidorj

Presidente del Gran Hural del Estado de Mongolia

Anexo II

solución 19 del Gran Hural del Estado de Mongolia relativa a las medidas que deberán adoptarse en relación con la aprobación de la Ley sobre su condición de Estado libre de armas nucleares, aprobada el 3 de febrero de 2000 en la ciudad de Ulaanbaatar

La política exterior de Mongolia tiene como objetivo velar por sus intereses nacionales, establecer una cooperación de amistad con todos los países del mundo y contribuir, en la medida de lo posible, a las iniciativas de la comunidad internacional encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad. Mongolia aplica también una política constante en mantenerse al margen de toda alianza o agrupamiento militar y no permitir que su territorio se use contra ningún otro Estado, así como prohibir que se establezcan en su territorio contingentes y armas extranjeras, incluidas las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa. En lo que se refiere a los dos Estados limítrofes, Mongolia aplica la política de mantener relaciones equilibradas y amistosas y establecer una cooperación amplia.

Mongolia propugna sistemáticamente el desarme y está adoptando medidas concretas para promover la meta de la no proliferación de las armas nucleares. En este marco, en 1992 Mongolia declaró su territorio zona libre de armas nucleares y desde entonces viene aplicando esa política y adoptando medidas encaminadas a institucionalizarla y garantizarla. Uno de los resultados de esa política fue la aprobación, el 4 de diciembre de 1998, de la resolución 53/77 D, titulada "La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia", por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su quincuagésimo tercer período ordinario de sesiones.

La voluntad de mantener el territorio de Mongolia libre de armas nucleares se ajusta plenamente a su política de fortalecer la seguridad nacional por medios políticos y diplomáticos.

Afianzar la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia en el ámbito de la política estatal y definir con mayor claridad esa condición y su observancia sería importante para fortalecer la confianza mutua y la seguridad exterior de Mongolia, así como para vincular la seguridad nacional del país a la seguridad y la estabilidad regionales.

La condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia constituye una novedad en la práctica de las relaciones internacionales que, en un contexto amplio, podría considerarse la contribución concreta del país a la política y los esfuerzos de la comunidad internacional para fortalecer el régimen de no proliferación de las armas nucleares.

Sobre la base de lo que antecede y en relación con la aprobación de la Ley de Mongolia sobre su condición de Estado libre de armas nucleares, el Gran Hural del Estado de Mongolia resuelve:

1. Encomendar al Gobierno [R. Amarjargal] que:
 - i) Coopere activamente con los Estados y organizaciones internacionales competentes, incluido el Organismo Internacional de Energía Atómica, en la aplicación de la Ley de Mongolia sobre su condición de Estado libre de armas nucleares y la resolución de la Asamblea General de las

Naciones Unidas titulada “a seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia”

ii) Adopte las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento normal de los centros de vigilancia de los ensayos de armas nucleares situados en territorio de Mongolia;

iii) Informe, según corresponda, al Comité Permanente de Asuntos de Seguridad y Política Exterior del Gran Hural del Estado de Mongolia acerca de la aplicación de la Ley de Mongolia sobre su condición de Estado libre de armas nucleares, la presente resolución y otros instrumentos legislativos aprobados de conformidad con éstas.

2. La presente resolución se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley de Mongolia sobre su condición de Estado libre de armas nucleares.

R. Gonchigdorj
Presidente
